



CONSTANCIA: La ejecutoria de providencia de fecha febrero 8 de 2022, transcurrió los días 10- 11 y 14 de febrero con silencio de las partes.- INHABILES: 12 y 13 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero diecisiete (17)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0307

Proceso: Adopción de Mayores
Demandante: JUAN MANUEL SIERRA OCAMPO

Surtido el trámite previo a que hace alusión el artículo 579 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a decretar las pruebas pertinentes y a señalar como fecha de audiencia virtual para practicarlas y proferir sentencia, el día 21 de abril del presente año, a partir de las 9a.m.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

PARTE ACTORA:

DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIAL: Sobre los hechos de la demanda, se escucharán los testimonios de MARCELA SIERRA OCAMPO, JOSE JOAQUIN SIERRA ARCILA, MARIA HELENA OCAMPO RESTREPO, DIANA MARCELA TREJOS DUQUE y CATALINA LEMA OCAMPO.

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”. Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

procurar su asistencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9725821cb50242c4490c5e60e5f9500f33a8a349cc48d60c2a5ee0b5b875aa51**

Documento generado en 17/02/2022 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>